MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N° 20

Santa Fe, 02 FEB 2026

VISTO:

El expediente Nro. FG-000873/2025 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios personales para cumplir funciones en el Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia (0800) de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación se encuentra en proceso de implementación de un Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia, fundamental para dar una respuesta fiscal ágil y eficaz en situación que exigen intervención urgente, el cual funcionará las 24 horas del día los 7 días de la semana, incluyendo días hábiles e inhábiles.

Que este plan viene a responder a la necesidad de estandarizar los procesos de atención telefónica de consultas de flagrancia, para que los mismos sean más eficaces y eficientes, evitando la sobrecarga de trabajo de las y los Fiscales, como así también lograr tener una medición de la respuesta a las consultas en Flagrancia en busca de procesos de mejoras continuas.

Que para ello se procedió a adquirir un sistema de comunicaciones integrado, que funcionará como call-center, garantizando la comunicación y grabación de las mismas y unificando los canales de comunicación entre las fuerzas policiales y el MPA.

Que en lo que respecta a los recursos humanos que llevarán a cabo las tareas en el Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia, se diferencia entre operadores y supervisores siendo imprescindible la figura de estos últimos ante la complejidad y criticidad de las tareas a realizar, las cuales en ambos casos, no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la

Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de actividades conllevan.

Que quienes se desempeñen en el Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia – operadores y supervisores - deberán contar con disponibilidad horaria para poder brindar un servicio que funcione las 24 horas los 7 días (incluyendo días hábiles e inhábiles). A su vez, aquellos que cumplan el rol de supervisores deberán encargarse de coordinar, controlar y asegurar la correcta y eficiente atención de las derivaciones, asumir mayores responsabilidades, poseer habilidades de liderazgo y gestión de equipos.

Que los honorarios a percibir por la prestación de servicios personales y/o profesionales serán los estipulados en la Resolución FG N° 253/25 – o la que la reemplace en el futuro –. De acuerdo a los argumentos expresados en el párrafo que antecede, así como del rol que desempeñen, se exceptúa de la escala de valores allí prevista (conforme artículo 2 de la Resolución FG N.° 502/19).

Que a los efectos de materializar las contrataciones requeridas se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyos perfiles son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, fundando la selección en los conocimientos generales de la profesión, en las características generales de la personalidad, en los antecedentes laborales inmediatos y en la evidencia de un perfil adecuado para las tareas que eventualmente se le encomienden.

Que en función de las entrevistas efectuadas en fecha 12.01.2026 en la sede de la Fiscalía General de este Ministerio, por el Coordinador del Centro de Atención Telefónica de Flagrancia en conjunto con supervisores de dicha área, han elaborado un orden de mérito - sede Santa Fe - que será tenido en cuenta para la selección presente y futura de aquellas personas que prestarán servicios en el Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia (0800).

Que conforme el orden de mérito confeccionado y la necesidad de cubrir dos (dos) puestos, comenzarán a prestar funciones en el 0800 sede Santa Fe, Abigail Solange Belén DNI 38.374.594 y Luciana Judit Cabral DNI 35.649.887.

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023.

Que las contrataciones de servicios se propician, por el período comprendido desde el 01.02.26 y hasta el 28.02.27.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

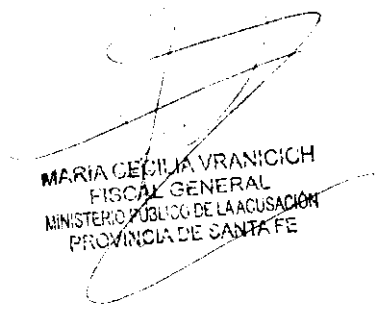
LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la celebración del contrato de locación de servicios personales con Abigail Solange Belén DNI 38.374.594 y Luciana Judit Cabral DNI 35.649.887 a partir del 01.02.26 y hasta el 28.02.27 por un monto mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 644.000,00), en virtud de lo estipulado en la Res. FG N° 253/25 o la que la reemplace en el futuro, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 14 -Ministerio Público, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.



ANEXO

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y Abigail Solange Belén DNI 38.374.594, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Los Nogales 2621, en la localidad de Santa Fe, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, quien se desempeñará como operador/a en el Centro de Atención Telefónica de Delitos en Flagrancia de la Fiscalía General, debiendo atender las consultas emitidas por el personal policial actuante en hechos en flagrancia pertenecientes a cada Circunscripción Judicial, debiendo a su vez registrarlos y ordenar las medidas urgentes que por protocolo corresponda, y luego ser enviadas al Fiscal de turno para que finalmente proceda a su resolución.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160,

cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público

de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 644.000,00), en virtud de lo estipulado en la Res. FG N° 253/25 o la que la reemplace en el futuro, siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual su superior, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y Luciana Judit Cabral DNI 35.649.887 en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle San Juan 1915, en la localidad de Santa Fe, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, quien se desempeñará como operador/a en el Centro de Atención Telefónica de Delitos en Flagrancia de la Fiscalía General, debiendo atender las consultas emitidas por el personal policial actuante en hechos en flagrancia pertenecientes a cada Circunscripción Judicial, debiendo a su vez registrarlos y ordenar las medidas urgentes que por protocolo corresponda, y luego ser enviadas al Fiscal de turno para que finalmente proceda a su resolución.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA**

LOCADORA" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público

de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 644.000,00), en virtud de lo estipulado en la Res. FG N° 253/25 o la que la reemplace en el futuro, siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual su superior, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.